



Espedientea: 3HI-011/26-P05-A.

Expediente: 3HI-011/26-P05-A.

Amezketako Arau Subsidiarioen 2. aldaketa puntuala 2 HEArI Aralarko Papelera dagokiona

2ª Modificación puntual de las NN.SS. de Amezketaketa relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera

AMEZKETA

AMEZKETA

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEKO SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZAKO ATALEKO IDAZKARIA

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA, DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

**ZIURTATZEN DUT:** Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak maiatzaren 4an egindako 3/2026 Bilkuran, batzordekideen gehiengo osoa osatzen zuten bertaratuek aho batez erabaki zuten txosten hau onartzea:

**CERTIFICO:** que en la Sesión 3/2026, celebrada por la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, el 4 de mayo, se acordó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, la aprobación del siguiente informe:

**“A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:****“A.- En materia de Ordenación del Territorio:**

Aldeko txostena ematea “ Amezketako Arau Subsidiarioen 2.aldaketa puntuala 2 HEArI Aralarko Papelera dagokiona” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legean, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legean eta Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foru Organoen arteko Harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legean adierazitakoaren arabera txosten-izaera loteslea duten alderdiei dagokionez. Hala ere, honako gogoeta hauek egiten dira:

Informar favorablemente el expediente de “2ª Modificación puntual de las NN.SS. de Amezketaketa relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera”, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos. No obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

- Eskatutako gutxieneko aparkaleku-dotazioarekin bete beharko da.

- Se deberá cumplir con la dotación de aparcamientos mínima exigida

**B.- Ur arloei dagokionez:****B.- En materia de Aguas:**

URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, “Amezketako arau subsidiarioen bigarren aldaketa, Aralarko Papelera 2 HIE eremuari dagokionez” aldeko txostena egitea proposatzen du.

La Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, de manera favorable la “*Segunda Modificación de las NNSS de Amezketaketa relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera*”.

**C.- Kontsiderazio orokorrak:****C.- Consideraciones generales:**

Horregatik guztiagatik, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehen Xedapen Gehigarriko 3. puntuan Batzorde honi

Por todo lo anterior, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y



buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriz ere txostena egin beharrik gabe.

**D.- Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako agiri hauek bidaltzea (ziurtagiri honi erantsi zaizkio):**

- Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzako Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuaren txostena. (I. eranskina)
- Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen Gipuzkoako Hirigintza Plangintzako Atalaren txosten-proposamena, Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzak emana. (II. eranskina)
- Uraren Euskal Agentziaren (URA) txostena. (III. eranskina)”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut elektronikoki, bilkura honi dagokion akta onartu baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe, el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

**D.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente la siguiente documentación, que se anexa a la presente certificación:**

- Informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento de la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Vasco. (Anexo I)
- Propuesta de informe de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, emitida por la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Vasco. (Anexo II)
- informe de la Agencia Vasca del Agua (URA). (Anexo III)

Y para que así conste, expido y firmo electrónicamente este certificado, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Elektronikoki sinatua.  
Firmado electrónicamente.



ESPEDIENTEAK / EXPEDIENTES	3HI-011/26-P05-A
GAIA	2ª Modificación puntual de las NN.SS. de Ameketa relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera
ASUNTO	Amezketako Arau Subsidiarioen 2.aldaketa puntuala 2 HEArI Aralarko Papelera dagokiona
UDALERRIA / MUNICIPIO	AMEZKETA
LURRALDE HISTORIKOA/ TERRITORIO HISTÓRICO	GIPUZKOA
INDARREAN DAGOEN UDAL-PLANGINTZA PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE	Amezketako Arau Subzidiarioak, 2006ko azaroaren 14an onartua  NNSS de Ameketa aprobado el 14 de noviembre de 2006
IZAERA	Nahitaezkoa, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 91. artikuluari eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. artikuluan xedatutakoaren arabera.
CARÁCTER	Preceptivo según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

#### I. ESPEDIENTEAREN XEDEA, HELBURUAK ETA DESKRIBAPENA

2026eko otsailaren 13an sartu zen Eusko Jaurlaritzako Etxebizitza eta Hiri Agenda Sailean "Amezketako Arau Subsidiarioen 2.aldaketa puntuala 2 HEArI Aralarko Papelera dagokiona" buruzko espedientea. Udalak bidalia, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen nahitaezko txostena behin betiko zehatu aurretik egin zezan.

Espedientea Udalak sustatu eta izapidetu du, eta Gipuzkoako Hirigintza Plangintzako Atalak aztertu. Espedientearen barruan sartzen dira egungo Aralarko Papelera 2 HEA eta komunitatearen ekipamendurako

#### I. OBJETO, FINES Y DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE

Con fecha 13 de febrero de 2026 tiene entrada en el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco el expediente relativo a la "2ª Modificación puntual de las NN.SS. de Ameketa relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera", remitido por el Ayuntamiento a efectos de emisión, previamente a su sanción definitiva, del informe preceptivo de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

El expediente, promovido y tramitado por el Ayuntamiento y sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa, comprende el actual A.I.U. 2 Aralarko Papelera y la parcela de





partzela (g.10), Zumadi Udal Eskolari dagokiona, g.10-1.2 partzela izenarekin. Aldaketa puntual horren helburuak honako hauek dira:

-2. HEaren eremua mendebalderantz zabaltzea, lursail mugakideak gehituz, haren mugaketa jabetzaren errealitatera egokitzeko eta lehendik dagoen industria-jarduerari lotutako eraikin berriak ezarri ahal izateko.

-Industria-lurzatiari esleitutako hirigintza-erakigarritasuna handitzea, ekoizpen-instalazio eta instalazio osagarri berriak garatu ahal izateko, enpresaren hazkunde-eta modernizazio-aurreikuspenei erantzunez.

-Antolamendu xehatuko baldintzak arautzea, bereziki eraikuntzaren bolumetriari eta lerrokadurei buruzkoak, 2019an onartutako xehetasun-azterketaren bidez sartutako doikuntzak integratuz eta instalazio berrien funtzionaltasuna bermatuz, egungo eraikinen altuera funtsean gainditu gabe.

-Zumadi Udal Eskolako egungo jantoki-eraikina eremu industrialean sartzea, Udalaren eta Aralar Paperaren arteko Hirigintza Hitzarmenean adostutako lagapenen parte ez dena, enpresa-jarduerari lotutako izaera sozialeko erabilera esleitzuz.

-Proposatutako birmugaketaren ondoriozko g.10-1.2 (Zumadi Udal Eskola) komunitate-ekipamenduko lurzattia "A.I.U. 2 Aralarko Papelera" eremuarekin lotzea, hirigintza-lagapenak gauzatu ahal izateko eta jabari-titulartasuna Amezketako Udalaren alde inskribatu ahal izateko.

equipamiento comunitario (g.10), correspondiente a la Escuela Municipal Zumadi con la denominación de parcela g.10-1.2. Los objetivos de esta modificación puntual son los siguientes:

-La ampliación del ámbito del A.I.U. 2 hacia el oeste, mediante la incorporación de terrenos colindantes, con el fin de adecuar su delimitación a la realidad de la propiedad y posibilitar la implantación de nuevas edificaciones vinculadas a la actividad industrial existente.

-El incremento de la edificabilidad urbanística asignada a la parcela industrial, con objeto de permitir el desarrollo de nuevas instalaciones productivas y auxiliares, en respuesta a las previsiones de crecimiento y modernización de la empresa.

-La regulación de las condiciones de ordenación pormenorizada, en particular las relativas a la volumetría y alineaciones de la edificación, integrando los ajustes introducidos mediante el Estudio de Detalle aprobado en 2019 y garantizando la funcionalidad de las nuevas instalaciones sin que se supere sustancialmente la altura de los edificios actuales.

-La incorporación al ámbito industrial el actual edificio de comedor de la Escuela Municipal Zumadi, que no forma parte de las cesiones acordadas en el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento y Papel Aralar, asignándole un uso de carácter social vinculado a la actividad empresarial.

- Vincular la parcela de equipamiento comunitario g.10-1.2 (Escuela Municipal Zumadi) resultante de la redelimitación propuesta, al ámbito "A.I.U. 2 Aralarko Papelera", a efectos de posibilitar la materialización de las cesiones urbanísticas y la inscripción de la titularidad dominical a favor del Ayuntamiento de Amezketeta.

Aralarko Papelera 2 HEaren gutxi gorabeherako azalera: 52.681 m<sup>2</sup>. Horietatik:

- Lurzati industrial: 48.950 m<sup>2</sup>
- Bide-sistema, ibilguak eta lotutako espazioak: 3.731 m<sup>2</sup>
- Parcela industrial: 48.950 m<sup>2</sup>
- Sistema viario, cauces y espacios asociados: 3.731 m<sup>2</sup>

Eremua hiri-lurzoru finkatuan dago, eta mendebalderantz zabaldu nahi da, gaur egun lurzoru urbanizaezin gisa sailkatuta dauden eta Aralarko Parke Naturala osatzen duten lursail berriak gehituz. Gainera, memoriaren arabera, zatiezintzat jotzen da arau partikular honek onartutako antolamenduaren ondoriozko partzelazioa (lurzati bakarra).

El ámbito se encuentra en suelo urbano consolidado y se pretende ampliar hacia el oeste mediante la incorporación de nuevos terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable, que forman parte del Parque Natural de Aralar. Además, de acuerdo con la memoria, se considera indivisible la parcelación resultante de la ordenación adoptada por esta Norma Particular (parcela única).

Industria-lurzatia handitzea proposatzen da, honako hauen bidez:

Se propone la ampliación de la parcela industrial mediante:

-4.020 m<sup>2</sup> gehitzea mendebalderantz (hegala LEU)

-Incorporación de 4.020 m<sup>2</sup> hacia el oeste (ladera-SNU)

-Jantokiko eraikinari dagozkion 201 m<sup>2</sup> gehitzea

-Incorporación de 201 m<sup>2</sup> correspondientes al edificio de comedor

-199 m<sup>2</sup>ko lagapena, bideak handitzeko

-Cesión de 199 m<sup>2</sup> para ampliación viaria

Horrek esan nahi du industria-lurzatiaren gehikuntza garbia 52.972 m<sup>2</sup>-ra iritsi dela, hau da, egungo egoerarekiko +%8,22.

Lo que supone un incremento neto de la parcela industrial hasta 52.972 m<sup>2</sup>, es decir, un +8,22% respecto a la situación actual.

Egungo sestra ganean eraikitako azalera 31.658,19 m<sup>2</sup> (t) -koa da. Eraikigarritasun horretan sartzen dira bai indarrean dagoen plangintzan finkatutako eraikuntza, bai ondoren egindako handitzeak (biltegi automatikoa eta industria-eraikinen handitzeak).

La superficie construida sobre rasante actual asciende a 31.658,19 m<sup>2</sup>(t). Esta edificabilidad incluye tanto la edificación consolidada en el planeamiento vigente como las ampliaciones ejecutadas con posterioridad (almacén automático y ampliaciones de edificios industriales).

Aldaketa puntualak 3.700m<sup>2</sup> (t) gehiagoko eraikigarritasuna proposatzen du; beraz, aldaketaren ondoren aurreikusitako eraikigarritasuna 35.358,19 m<sup>2</sup> (t) -koa da.

La Modificación puntual plantea un incremento de 3.700m<sup>2</sup>(t) adicionales de edificabilidad, por lo que la edificabilidad total estimada tras la modificación es de 35.358,19 m<sup>2</sup>(t).

## II. ESPEDIENTEA IZAPIDETZEA

## II. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE



Udalak izapidetu du espedientea, funtsezko administrazio-egintza hauen arabera:

- Behin betiko dokumentua idatzi da:
  - o Hasierako onespena: 2025eko maiatzaren 15eko Osoko Bilkuraren erabakia.

El expediente ha sido tramitado por el Ayuntamiento según los siguientes actos administrativos fundamentales:

- Redactado el documento definitivo:
  - o Aprobación inicial: Acuerdo mediante Pleno del Ayuntamiento el 15 de mayo de 2025.

Espedienteak 2024ko azaroaren 22ko Ebazpena du, irismen-dokumentua formulatzen duena.

El expediente incorpora Resolución del 22 de noviembre de 2024 por la que se formula el Documento de Alcance.

### III. ESKUMENAK

Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eginkizunak, osaera eta funtzionamendu-araubidea ezartzen dituen irailaren 9ko 157/2008 Dekretuaren 7.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzak eskumena du Batzordearen Osoko Bilkurari aurkeztutako espediente honen gaineko txostena prestatu eta proposatzeko.

### III. COMPETENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, la Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración del Pleno de la Comisión.

Etxebizitza eta Hiri Agenda Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duen abenduaren 3ko 411/2024 Dekretuaren 10.3.f artikuluan Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzari esleitutako eginkizunak aplikatuz, txosten tekniko hau idatzi da, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzari espediente honi dagokionez behar duen laguntza teknikoa emateko, aipatutako txosten-proposamena presta dezan, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak azter dezan.

En aplicación de las funciones atribuidas a la Dirección de Planificación Territorial en el artículo 10.3.f del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, el presente informe técnico se redacta con el fin de proporcionar el apoyo técnico necesario a la Dirección de Planificación Territorial en relación al presente expediente, para la preparación de la citada propuesta de informe a someter a la consideración de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

### IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

### IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.



Aztertutako dokumentazioa eta aplikatu beharreko arau-esparrua ikusita, honako gogoeta tekniko hauek egin dira:

A la vista de la documentación analizada y del marco normativo aplicable se formulan las siguientes consideraciones técnicas:

1. Lurralde-antolamenduko tresnetara egokitzea

Aztertutako aldaketa puntuala lehendik zegoen industria-eremu bat (Aralarko Papelera 2 HEA) handitzeko eta doitzeko jarduketa gisa planteatzen da, hiri-lurzoru finkatua eta funtzionamenduan dagoena.

1. Adecuación a los instrumentos de ordenación territorial

La Modificación puntual analizada se plantea como una actuación de ampliación y ajuste de un ámbito industrial preexistente (A.I.U. 2 Aralarko Papelera), que constituye un suelo urbano consolidado y en funcionamiento.

Proposamenak gaur egun urbanizaezinak diren lurzoru berriak birsailkatzea jasotzen du. Horretarako, lurzoru horien beharra justifikatu behar da, lurzoruaren erabilera efizientearen printzipioaren arabera eta birsortzea hedapenaren aurretik lehenestearen printzipioaren arabera. Printzipio hori Euskadiko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legean dago jasota.

La propuesta incorpora la reclasificación de nuevos suelos actualmente no urbanizables, lo que exige justificar su necesidad conforme al principio de uso eficiente del suelo y priorización de la regeneración frente a la expansión, implícito en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Espedientean justifikatuta dago handitzea beharrezkoa dela ekoizpena handitu egin delako eta arlo horretan indarrean dagoen araudiaren beharrak daudelako.

El expediente justifica la necesidad de la ampliación por el incremento de la producción y las necesidades de la normativa existente en la materia.

2. Bateragarritasuna NBAParekin

Eremuaren handitzeak Aralar Parke Naturelean sartutako lursailei eragiten die, Aralar (ES2120011) Kontserbazio Bereziko Eremuan (KBE) baitago, eta haren araubide juridikoa Aralar eremuko Natura Baliabideak Antolatze Planak (NBAP) zehazten du.

2. Compatibilidad con el PORN

La ampliación del ámbito afecta a terrenos incluidos en el Parque Natural de Aralar, coincidente con la Zona de Especial Conservación (ZEC) Aralar (ES2120011), cuyo régimen jurídico viene definido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aralar (PORN).

Proposamenari dagokionez, aurreikusitako handitzeak NBAPean «Landazabal Zona» gisa zonakatutako lursailei eragiten die. Categoría horrek, ingurumen-balioak baditu ere, lehendik dauden jardueri lotutako erabilera jakin batzuk onartzen ditu, 16. artikulua 13. puntuak (Eraikuntza-jarduerak eta

En relación con la propuesta, la ampliación prevista afecta a terrenos zonificados como "Zona de Campiña" en el PORN, categoría que, si bien presenta valores ambientales, admite determinados usos vinculados a actividades existentes, tal y como indica el punto 13 del artículo 16. – Actividades



azpiegiturak) adierazten duen bezala: «Landazabaleko eremuan lurzorua hiri-lurzoru edo lurzoru urbanizagarri bihurtzeko, ez da beharrezkoa izango NBAP hau aldatzea».

Ondorioz, proposatutako birsailkapena NBAParekin bateragarritzat jotzen da.

### 3. Eraikigarritasuna handitzea

Proposatutako eraikigarritasun-gehikuntza, 3.700 m<sup>2</sup> (t) gehigarri, zuzkidura-jarduketetarako hirigintza-estandarrak arautzen dituen 45/2025 Dekretuan aurreikusitako hirigintza-estandarrak betetzearen ikuspegitik aztertu behar da.

Ildo horretan, jarduketa hiri-lurzoruko zuzkidura-jarduketen araubidean sar daiteke, eta aipatutako dekretuaren 8. artikuluan xedatutakoa aplikatu behar zaio. Manu horren arabera, eraikigarritasuna handitzearekin batera, espazio libreen zuzkidura aurkeztu behar da (eremuaren azalera konputagarriaren % 2ko gutxieneko proportzioan), bai eta sabai-gehikuntzari lotutako aparkaleku- eta zuhaitz-plazen aurreikuspena ere (plaza 1 eta zuhaitz 1 100 m<sup>2</sup> gehigarri bakoitzeko).

Memorian aipatzen denez, aurreikusitako antolamenduak ez du aurreikusten espazio libreen tokiko sistema sortzea, ezinezkoa delako premia horri erantzutea udalerrirako arrazoizko funtzionaltasun-baldintzetan; beraz, konpentsazio ekonomikoa egingo da. Bestalde, aparkalekuen zuzkidurari dagokionez, 20 plaza berri planteatzen dira, eta eskatutako gutxienekoa 37 plaza dira; beraz, alderdi hori zuzendu egin beharko da.

### 4. Uholde-arriskua

constructivas e infraestructuras: “*La recalificación del suelo hacia suelo urbano o urbanizable en la zona de Campiña no precisará de la modificación del presente PORN.*”

En consecuencia, la reclasificación propuesta se considera compatible con el PORN.

### 3. Incremento de edificabilidad

El incremento de edificabilidad propuesto, cifrado en 3.700 m<sup>2</sup>(t) adicionales, debe analizarse desde la óptica del cumplimiento de los estándares urbanísticos previstos en el Decreto 45/2025, de regulación de los estándares urbanísticos, para actuaciones de dotación.

En este sentido, la actuación resulta encuadrable en el régimen de actuaciones de dotación en suelo urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto. Conforme a dicho precepto, el incremento de edificabilidad debe acompañarse de la correspondiente dotación de espacios libres (en una proporción mínima del 2% de la superficie computable del ámbito), así como de la previsión de plazas de aparcamiento y arbolado vinculadas al incremento de techo (1 plaza y 1 árbol por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales).

Se menciona en la memoria que la ordenación prevista no contempla la creación del correspondiente sistema local de espacios libres por la imposibilidad de dar respuesta a dicha necesidad en condiciones razonables de funcionalidad para el municipio, por lo que se procederá a su compensación económica. Por otro lado, en cuanto a la dotación de aparcamientos, se plantean 20 nuevas plazas, siendo el mínimo exigido 37 plazas, por lo que deberá subsanarse dicho aspecto.

### 4. Inundabilidad



Azkenik, ibaiertzak eta errekaertzak antolatzeko LPSak Amezketa ibaiaren ertzak, aldaketaren eremutik igarotzen den tartean, lehentasunezko natura-interesekotzat jotzen ditu garatutako eremuan; beraz, proposamenean errespetatzen diren 12 metroko atzerapenaz gain, kontuan hartu beharko dira Aralarko NBAPko baliabide hidrikoak babesteari buruzko 19. artikuluko zehaztapenak. Eremuaren uholde-arriskuari dagokionez, URA Uraren Euskal Agentziaren txostenari lotzen zaio espedientearen balorazioa.

#### V. ONDORIOA

Aurrekoa kontuan hartuta, uste da, txosten honen xede den "AMEZKETAKO ARAU SUBSIDIARIOEN 2.ALDAKETA PUNTUALA 2 HEARI ARALARKO PAPELERA DAGOKIONA", bat datorrela Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legean ezarritako lurralde-antolamenduko tresnekin, bai eta Autonomia Erkidego osorako erakundeen eta bertako lurralde historikoetako foru-organoen arteko harremanak aldatzeari buruzko azaroaren 16ko 5/1993 Legean jasotako eskumen-banaketako printzipioekin ere. Era berean, jarduketa bat dator Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legean aurreikusitakoarekin, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez. Batzorde hori arduratzen da lurraldearen sistema orokorreari eta hirigintza-egiturari eragiten dieten jarduketan berri emateaz. Hala ere, honako gogoeta hauek egiten dira:

- Eskatutako gutxieneko aparkaleku-dotazioarekin bete beharko da.

Por último, el PTS de ordenación de los márgenes de río y arroyos califica los márgenes del río Amezketa a su paso por el ámbito de la modificación como de interés naturalístico preferente en ámbito desarrollado, por lo tanto, además de los 12m de retiro respetados en la propuesta se deberán tener en cuenta las determinaciones del artículo 19 sobre protección de los recursos hídricos del PORN de Aralar. En lo referido a la inundabilidad del ámbito se remite la valoración del expediente al informe de la Agencia Vasca del Agua, URA.

#### V. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que, la "2ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE AMEZKETA RELATIVA AL A.I.U. 2 ARALARKO PAPELERA" objeto del presente informe, se adecua a los instrumentos de Ordenación Territorial establecidos en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, así como a los principios de distribución competencial recogidos en la Ley 5/1993, de 16 de noviembre, de modificación de la Ley de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos. Asimismo, la actuación se ajusta a lo previsto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, encargada de informar las actuaciones que afectan a los sistemas generales y a la estructura urbanística del territorio. No obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se deberá cumplir con la dotación de aparcamientos mínima exigida



*Elektronikoki honako hauek sinatua:*

Firmado electrónicamente por:

*Gipuzkoako Lurralde Antolamenduko Teknikaria/Técnico de Ordenación del Territorio de Gipuzkoa*

Arrate de Orbe Allende

*Gipuzkoako Lurralde Antolamenduko Arlo-Arduraduna /Responsable de Área de Ordenación del Territorio de Gipuzkoa*

M Estibaliz Martin Zabala



Amezketako Arau Subsidiarioen 2. aldaketa puntuala 2 HEArI Aralarko Papelera dagokiona

2ª Modificación puntual de las NN.SS. de Amezketaketa relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera

AMEZKETA

AMEZKETA

Espedientea:

Expediente:

3HI-011/26-P05-A

3HI-011/26-P05-A

Nahitaezkoa da Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen txostena idaztea, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 91. artikulua eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. Artikulua.

Según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, resulta preceptiva la emisión de informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen egitekoak, osaera eta funtzionamendu-araubidea ezartzen dituen irailaren 9ko 157/2008 Dekretuaren 7.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek eskumena du Gipuzkoako Hirigintza Plangintzako Sekzioari aurkeztu zaien expediente hau prestatu eta hari buruzko txostena proposatzeko.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, esta Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa.

Erreferentziako expedientea AZTERTU DA, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzaren Erregistro Orokorrean 2026eko otsailaren 13an sartu zena, bai eta honako txosten hauek ere:

VISTO el expediente de referencia, con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección de Planificación Territorial de 13 de febrero de 2026, así como los siguientes informes:

- 3HI-011/26-P05-A txosten teknikoa Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak egina.
- IAU-2026-0102 txosten teknikoa Uraren Euskal Agentziak (URA) egina.

- Informe técnico 3HI-011/26-P05-A elaborado por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento.
- Informe técnico IAU-2026-0102 de la Agencia Vasca del Agua – URA.

Aurreko guztia ikusita, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek, Batzordearen aurrean txosten-proposamen hau egin du:

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Planificación Territorial, como ponente ante la Comisión, eleva la siguiente propuesta de informe:



I. Espedientea informatzea modu honetan:

A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

Aldeko txostena ematea " Amezketako Arau Subsidiarioen 2.aldaketa puntuala 2 HEAri Aralarko Papelera dagokiona" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legean, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legean eta Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foru Organoen arteko Harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legean adierazitakoaren arabera txosten-izaera loteslea duten alderdiei dagokionez. Hala ere, honako gogoeta hauek egiten dira:

- Eskatutako gutxieneko aparkaleku-dotazioarekin bete beharko da.

B.- Ur arloei dagokionez:

URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, "Amezketako arau subsidiarioen bigarren aldaketa, Aralarko Papelera 2 HIE eremuari dagokionez" aldeko txostena egitea proposatzen du.

II. Horregatik guztiagatik, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehen Xedapen Gehigarriko 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriz ere txostena egin beharrik gabe.

*Elektronikoki honako honek sinatua:*

Firmado electrónicamente por:

*Lurralde Plangintzaren Zuzendaria/Director de Planificación Territorial*  
Miguel Ángel Gargallo Fernández

I. Informar el expediente del modo siguiente:

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

Informar favorablemente el expediente de "2ª Modificación puntual de las NN.SS. de Amezketeta relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera", en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos. No obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se deberá cumplir con la dotación de aparcamientos mínima exigida

B.- En materia de Aguas:

La Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, de manera favorable la "*Segunda Modificación de las NNSS de Amezketeta relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera*".

II. Por todo lo anterior, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe, el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

## PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AMEZKETA RELATIVA AL A.I.U. 2 ARALARKO PAPELERA.

N/ Ref.: IAU-2026-0102

S/Ref.: 3HI-011-26-P05-A

### 1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2026 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la modificación puntual referido en el asunto.

Como antecedente hay que indicar que tanto la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ref. ICA/20/2024/0029) como esta Agencia (ref. IAU-2024-0268) han informado a esta modificación de las Normas Subsidiarias en el marco de la evaluación ambiental estratégica.

Posteriormente, ambas administraciones informaron al Ayuntamiento de Amezketa el documento aprobado inicialmente (CHC, ref. ICA/20/2025/0024; URA, ref. IAU-2025-0167).

Junto con el oficio se adjuntan los documentos de la modificación puntual, el Estudio Ambiental Estratégico, Estudio de Integración Paisajística, informe del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa e informe del "Proyecto para la reducción de la vulnerabilidad y de garantía de accesibilidad frente al riesgo de inundación de la escuela Zumadi de Amezketa".

### 2 ÁMBITO Y OBJETO

Todo el ámbito objeto de la consulta se encuentra al sur del núcleo de Amezketa, en ambas márgenes del río del mismo nombre. Se encuentra incluido en el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI):ES17-GIP-1-1, perteneciente al Grupo III.

Los objetivos de la modificación son los siguientes:

- Redelimitar el ámbito A.I.U. 2 Aralarko Papelera ampliándolo hacia suelo actualmente no urbanizable en la ladera situada al oeste de la fábrica. La ampliación propuesta sobre el suelo no urbanizable afecta a un total de 4.020 m<sup>2</sup>, que se disponen en dos fragmentos, uno de 2.955 m<sup>2</sup> y otro de 1.065 m<sup>2</sup>.
- Incrementar la edificabilidad en la parcela industrial en 3.700 m<sup>2</sup> para edificios de nueva construcción o ampliación de los actuales. Las superficies que se indican en la documentación para las futuras edificaciones son meramente orientativas y serán ajustadas en los respectivos proyectos constructivos.
- Regular la volumetría de las nuevas edificaciones previstas garantizando la funcionalidad de las nuevas instalaciones sin que se supere sustancialmente la altura de los edificios actuales.
- Integrar en la ordenación pormenorizada los ajustes en las alineaciones máximas realizados a través del Estudio de Detalle aprobado en 2019.

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua  
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)  
T: 945 01 17 00 [www.uragentzia.eus](http://www.uragentzia.eus)





- e) Además, en la parte colindante con la parcela de la Escuela Municipal Zumadi (equipamiento comunitario g.10-1.2), se incorpora el edificio del actual comedor de la escuela al ámbito A.I.U. 2 (parcela industrial). Esto supone un incremento de 201 m<sup>2</sup> de dicho ámbito industrial en detrimento de la parcela de equipamiento comunitario.
- f) Vincular la parcela de equipamiento comunitario (g.10-1.2) (Escuela Municipal Zumadi) resultante de la redelimitación propuesta, al ámbito "A.I.U. 2 Aralarko Papelera", al objeto de posibilitar la inscripción de la titularidad dominical de la plena propiedad a nombre del Ayuntamiento de Amezketa como cesión urbanística.

Por otro lado, en la modificación se opta por garantizar una dotación mínima de 90 plazas de aparcamiento, atendiendo a las necesidades específicas de la empresa. Las vigentes NN.SS. contemplan una dotación mínima de 70 plazas y las zonas habilitadas actualmente para aparcamiento posibilitan un total de 76 plazas.

La ejecución urbanística del ámbito (punto b) tiene aparejada la cesión libre y gratuita de la totalidad de la parcela de equipamiento comunitario g.10-1.2, correspondiente a la Escuela Municipal Zumadi, al Ayuntamiento de Amezketa por parte de la empresa Papel Aralar, en los términos recogidos en el Convenio Urbanístico acordado entre ambas partes.

Respecto al documento aprobado inicialmente, la modificación establece que las edificaciones con una altura superior a 28 metros únicamente podrán autorizarse con carácter excepcional y previa justificación expresa, debido al impacto que pueden generar en el paisaje.

La altura máxima de la edificación se medirá de forma vertical desde el punto más bajo del terreno en contacto con la fachada hasta la cubierta de la última planta del perfil autorizado. Se admite una diferencia máxima de 2 metros entre la altura interior y la altura de coronación, de acuerdo con la normativa general, salvo en aquellos casos en que, por las características singulares del edificio, se justifique técnicamente un ajuste distinto.

Asimismo, se define una franja de transición entre el cementerio y el núcleo urbano, concebida como un espacio de amortiguación destinado a reducir el impacto visual y paisajístico derivado de su proximidad a los espacios públicos del casco urbano. Dicha franja queda delimitada en el ámbito P.I.O.5, con zonificación correspondiente a zona de uso industrial.

### **3 CONSIDERACIONES**

#### **3.1 *Ámbito A.I.U. 2 Aralarko Papelera***

##### **3.1.1 *En relación con el dominio público hidráulico, sus zonas de protección***

La ampliación del ámbito sobre suelo no urbanizable (un total de 4.020 m<sup>2</sup>), hacia la ladera situada al oeste de la fábrica se sitúa en la zona de policía del río Amezketa. En principio las determinaciones de la modificación no afectan a este cauce.

Dado que la ubicación del incremento de la edificabilidad no se concreta en la presente modificación de NNSS, tal y como se recoge en el artículo 9.2 de la normativa particular modificada, las actuaciones que se desarrollen en la zona de policía deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a tramitar en esta Agencia Vasca del Agua. Será en el marco de dicha autorización donde se analicen de manera particularizada las características y afecciones, y se establezcan, en su caso, las correspondientes prescripciones.



Por otro lado, se valoran positivamente las medidas compensatorias establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico donde, entre otras cuestiones, cabe destacar las siguientes:

- Reordenación del depósito y acopio de materiales en el interior de la parcela industrial, retirándolos de las zonas más visibles y de las próximas al cauce del río.
- Restauración ambiental de la margen del río de la parcela de la Escuela Municipal: demolición de la urbanización dura, plantación de arbolado y vegetación, sustitución del cierre de parcela, etc.
- Conservación y mejora ambiental de la vegetación de la margen del río a lo largo del ámbito industrial y de las escuelas (Medidas compensatorias derivadas de la afección al Parque Natural de Aralar: apdo. 7.3 del EAE).

### **3.1.2 Inundabilidad**

La modificación propuesta no varía en principio las condiciones actuales de Inundabilidad del ámbito A.I.U. 2 Aralarko Papelera, dado que la ampliación hacia la ladera situada al oeste se realiza hacia una zona no inundable (imagen 2 del anexo).

En la documentación de la propia modificación (artículos C-5 y D-9.3 de la normativa particular) se indica que, en relación con futuras ampliaciones, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del vigente Plan Hidrológico "*limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable*".

Siguiendo con el riesgo de Inundabilidad, desde esta Agencia Vasca del Agua se recuerda que el citado artículo 45, en su apartado 3, incluye una regulación específica para el caso de obras de reparación o rehabilitación de los servicios o equipamientos sensibles, como es el caso del equipamiento comunitario g.10-1.2 (Escuela Municipal Zumadi). Dicha regulación ha sido tenida en cuenta en la propia normativa de la modificación (puntos 5 y 9.4) remitiéndose en la misma al cumplimiento del citado artículo 45.

Además, en la memoria de la modificación, en el punto 5.4 "*Riesgo de inundabilidad*" se señala que cualquier planteamiento futuro en la parcela de las Escuelas Municipales deberá tener en cuenta la reducción de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes ante el riesgo de Inundabilidad.

En la normativa particular, en el punto 9.4 "*Riesgo de inundabilidad*" se exige que los proyectos constructivos que se sitúen en zonas inundables y sean remitidos para solicitud de autorización de obras al Organismo de cuenca, deberán tener en consideración el riesgo de inundabilidad existente y adoptar las medidas necesarias para reducir las afecciones a personas y bienes. Asimismo, tendrán en cuenta los contenidos de las publicaciones "*Guía para la Reducción de la Vulnerabilidad de Edificios frente a Inundaciones*" y "*Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables*".

En relación con el incremento del número mínimo de plazas de aparcamiento, se han eliminado de la propuesta anterior las plazas de aparcamiento situadas en la zona de flujo preferente, tal y como se solicitó en informes emitidos por URA y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el marco de la evaluación ambiental estratégica.

Por otro lado, se ha estudiado la posibilidad de implantar un edificio de aparcamientos fuera de las áreas inundables. Tras el análisis realizado esta alternativa no ha sido considerada viable dado su desproporcionado coste económico y que, además, supondría eliminar una de las expansiones



previstas para la ampliación de los usos productivos e instalaciones asociadas y que forman parte de los objetivos de la presente Modificación. En consecuencia, en la Modificación se prevé mantener la disposición de aparcamientos inicialmente propuesta, eliminando las plazas que inicialmente se preveían dentro de la Zona de Flujo Preferente.

### **3.1.3 En relación con el abastecimiento y el saneamiento**

Respecto a las necesidades de recursos hídricos, el agua procede tanto de la red municipal como de la captación en el río Amezketa. El agua derivada desde la red municipal es utilizada para consumo del personal y servicios higiénicos. El municipio de Amezketa está integrado en el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa (Gipuzkoako Urak) abasteciéndose desde el Sistema de Abastecimiento de Tolosaldea el cual está constituido por el embalse de Ibiur y la ETAP del mismo nombre.

En lo que se refiere a la producción, la mercantil dispone de una concesión de 63,05 l/s de agua (dos tomas del río Amezketa) con un plazo concesional de 20 años, con destino a usos industriales para la fabricación de papel, otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 24/02/2012, a favor de Papel Aralar, S.A. (A/20/01819).

En la documentación se indica que *“las ampliaciones previstas están destinadas fundamentalmente a acoger actividades productivas que se abastecerían de agua de la citada concesión. El uso de agua de la red se destina a consumo del personal y servicios higiénicos que pudiera haber de forma auxiliar y complementaria en los futuros edificios, por lo que no se prevé un incremento relevante del consumo de agua”*. Se incluye en la documentación una estimación de necesidades con carácter orientativo:

- Caudal medio previsto suministro (l/s): 0,12 l/s
- Caudal punta previsto suministro (l/s): 0,36 l/s

En la modificación se incluye un informe favorable del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en relación con la suficiencia de las infraestructuras existentes.

Desde esta Agencia se considera poco relevante el posible incremento de las demandas, sin perjuicio del preceptivo pronunciamiento sobre la existencia de recursos a emitir por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA, y en el artículo 31.1.b.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En relación con la depuración y saneamiento de las aguas del proceso industrial, la fábrica dispone de una planta de tratamiento de aguas residuales con un tratamiento secundario y vierte al río Amezketa. Las condiciones y límites de vertido están recogidas en la Autorización Ambiental Integrada.

Respecto a las aguas sanitarias dispone de dos fosas sépticas con filtro biológico que también cuentan con autorización de vertido al río Amezketa (ref. V/20/00042-2). En la documentación se indica que, cuando exista un colector municipal estas aguas ya clarificadas, serán incorporadas al mismo. Los incrementos estimados de vertido son los siguientes:

- Caudal medio previsto vertido (l/s): 0,10 l/s.
- Caudal punta previsto vertido (l/s): 0,29 l/s



Si bien, como en el caso anterior, a priori se considera poco relevante el posible incremento de las cargas de vertido, si como consecuencia del incremento de edificabilidad se modificaran los caudales y volúmenes máximos de aguas residuales o las características fisicoquímicas del afluente establecidos en la citada autorización de vertido, o si las instalaciones de depuración existentes resultaran insuficientes para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos, se deberá iniciar la tramitación de la correspondiente modificación y revisión de dicha autorización de vertido.

En lo relativo a los vertidos generados por la actividad existente en el ámbito industrial objeto de la presente modificación de las Normas Subsidiarias, se estará a lo informado por el Organismo de cuenca en el marco de la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de papel, promovida por Papel Aralar S.A. (Resolución de 18 de septiembre de 2018).

En todo caso, de comportar las propuestas de la Modificación Puntual una modificación de las condiciones establecidas en la citada autorización se estará a lo que en su caso informe el Organismo de cuenca y se establezca en la correspondiente modificación de la misma.

### **3.2 *Ámbito Escuela Municipal Zumadi (parcela de equipamiento comunitario (g.10-1.2).***

Se analiza a continuación el documento nº10 de la Modificación, “Vulnerabilidad de la escuela Zumadi”.

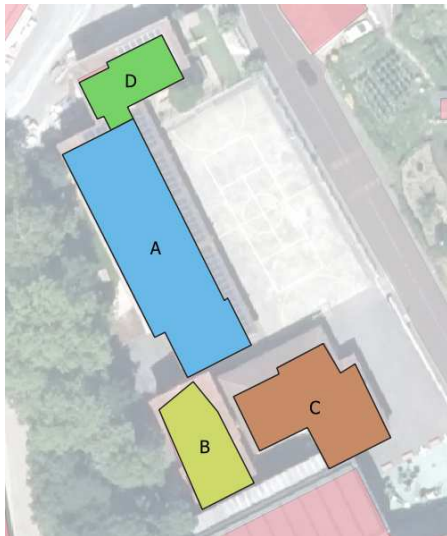


Imagen 1. Edificios actuales

Todos los edificios que se citan en el informe del “*Proyecto para la reducción de la vulnerabilidad y de garantía de accesibilidad frente al riesgo de inundación de la escuela Zumadi de Amezketá*” (imagen 1) se encuentran en una zona inundable para las avenidas correspondientes a periodos de retorno de 100 años, fuera de la zona de flujo preferente.

Según se indica en la documentación aportada, las diferentes actuaciones contempladas en el citado Proyecto no suponen un aumento de la capacidad de la escuela, es decir, no conllevan un aumento de la capacidad de acogida tanto del personal como del alumnado que va a trabajar en la escuela, sino una reorganización de los espacios, y siempre con el objetivo de reducir la vulnerabilidad ante las inundaciones.

En concreto se realizan las siguientes propuestas (imágenes 3, 4 y 5 del Anexo):

- a) Traslado de la sede de la sociedad gastronómica de ocio de los trabajadores de la papelera (edificio C), que se encuentra dentro del recinto escolar, al lugar donde actualmente se localiza el comedor escolar (edificio D). El citado comedor escolar se trasladaría al edificio donde se ubica la sociedad gastronómica.
- b) Traslado de la biblioteca, las aulas de psicomotricidad y los aseos que se encuentran en el semisótano del edificio principal (A) de la escuela a la actual sede de la sociedad gastronómica de ocio del personal de la empresa papelera.
- c) Construcción de una nueva edificación que conecte los tres edificios que componen el recinto escolar (A, B y C) -ver imágenes del anexo- de forma que el alumnado no tenga que salir al exterior para acceder a los aseos, comedor u otros espacios o aulas. Esta nueva



estructura, además del relleno de espacios entre edificios de circulación, deberá completar un nuevo espacio útil para la adecuación del laboratorio, y un perfil de planta baja que se adapta a diferentes cotas.

Respecto a las citadas propuestas, cabe señalar lo recogido en la Normativa del vigente Plan Hidrológico en relación con los usos o actuaciones en las zonas inundables y, en particular, lo señalado en los artículos nºs 39 y 45.

En concreto, en el artículo nº 39 se indica que los cambios de uso que supongan un incremento de la vulnerabilidad sólo podrán autorizarse cuando se proyecte y acredite la adopción de medidas adecuadas y suficientes de reducción de la vulnerabilidad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de determinaciones incluidas en el citado Plan Hidrológico. Por otro lado, en el artículo nº 45 se estipula que las obras de reparación o rehabilitación con incremento de superficie o volumen del envolvente edificatorio, de los servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales, parques de bomberos e instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares serán admisibles si se diseñan garantizando la reducción de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas o que el mencionado incremento tenga por objeto la mejora de la accesibilidad, eficiencia energética, habitabilidad, funcionalidad o seguridad de las mismas.

En la documentación se adjuntan dos planos con las cotas del terreno y de los edificios.

Respecto a las propuestas anteriores, la medida más relevante es la eliminación de usos en el semisótano del edificio principal (edificio A) y su traslado a la actual sede de la sociedad gastronómica-lúdica del personal de la empresa papelera (edificio C). Dicho semisótano supone un total de 395 m<sup>2</sup> que actualmente son utilizados a diario por la totalidad del alumnado en la sala multiusos y la sala de audiovisuales, además de existir unos aseos y las salas de dirección y del profesorado.

La planta semisótano se encuentra a la cota 191,65 m s.n.m. por lo que actualmente quedaría totalmente inundada para las avenidas correspondientes a periodos de retorno de 100 años (en adelante, T100).

Actualmente la solera del comedor escolar (edificio D) se encuentra a una cota no inundable para las avenidas correspondientes a la avenida de 100 años de periodo de retorno. El comedor en su nueva ubicación sería siendo no inundable por las avenidas de 100 años de periodo de retorno, y ligeramente inundable por las avenidas de entre 100 y 500 años de periodo de retorno.

En la siguiente tabla se muestran las cotas<sup>1</sup> correspondientes a las láminas de agua de las avenidas de 100 y 500 años de retorno en el entorno de las edificaciones actuales (A, B, C y D), así como las de los nuevos espacios envolventes que se proponen.

Edificio	cota T 100 (m s.n.m.)	cota T500 (m s.n.m.)	cota solera PB (m s.n.m.)	calado T100 (m)	calado T500 (m)
A	193.40	194.37	194.30	0	0.07
B	193.60	194.40	194.90	0	0.00
C	193.60	194.40	194.30	0	0.10
D	193.49	194.43	195.10	0	0.00
Envolvente nueva edificación	193.60	194.40	194.30-194,90	0	0,00-0,10

<sup>1</sup> Las cotas de estos planos difieren en aproximadamente 40 cm respecto a las utilizadas en el estudio de inundabilidad de esta Agencia (sistema geodésico de referencia ETRS89, en proyección UTM huso30 y cotas ortométricas en base al modelo del geoido EGM08\_RED NAP).



Actualmente, en cualquiera de los dos casos (tanto en la situación actual como en la propuesta en la modificación de las NN.SS.), el acceso se realiza a través del patio, inundable para las avenidas correspondientes a 100 y 500 años de periodo de retorno.

La reorganización de espacios en el centro escolar propuesta, en concreto, el traslado del comedor escolar (edificio D) y de las actividades que actualmente se realizan en el semisótano (edificio A), requiere de la construcción de un nuevo edificio central que, además de dotar del espacio necesario para los usos trasladados desde el semisótano, permita la conexión de todos los servicios de la escuela sin tener que salir al patio. En el patio los calados para las avenidas de 500 y 100 años de periodo de retorno son del orden 100 y 20 cm respectivamente.

En la solución propuesta, la solera de todos los edificios de uso docente queda por encima de la cota de inundación para las avenidas correspondientes a 100 años de periodo de retorno.

La construcción de un edificio envolvente, creando un nuevo espacio útil, posibilitará la eliminación de los usos docentes en la planta semisótano (actualmente utilizada a diario por la práctica totalidad del alumnado y docentes de la escuela), y permitirá la unificación de los edificios haciendo posible la circulación entre ellos sin salir al patio.

En el apartado "*Relación de la Escuela con el cauce del río y el riesgo de inundabilidad*" se indica que el proyecto constructivo que finalmente sea remitido para solicitar la autorización de obras deberá tener en cuenta los contenidos de las publicaciones "*Guía para la Reducción de la Vulnerabilidad de Edificios frente a Inundaciones*" y "*Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables*".

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Agencia se considera que la correcta ejecución de estas propuestas conllevará una disminución de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas ante las inundaciones, constituyendo una clara mejora respecto a la actual situación de vulnerabilidad.

#### **4 PROPUESTA DE INFORME**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la "*Segunda Modificación de las NNSS de Amezketa relativa al A.I.U. 2 Aralarko Papelera*".

#### **4 TXOSTEN-PROPOSAMENA**

Aurrekoa kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek proposatzen du, bere eskumenen esparruan, aldeko txostena egitea ondorengo dokumentuari: "Amezketako arau subsidiarioen bigarren aldaketa, Aralarko Papelera 2 HIE eremuari dagokionez"

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Este informe está suscrito por José Ignacio Arrieta Pérez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación*) y Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*). Debido a los actuales requerimientos del sistema informático es firmado electrónicamente solo por José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*).



## ANEXO (Imágenes 2, 3, 4 y 5)

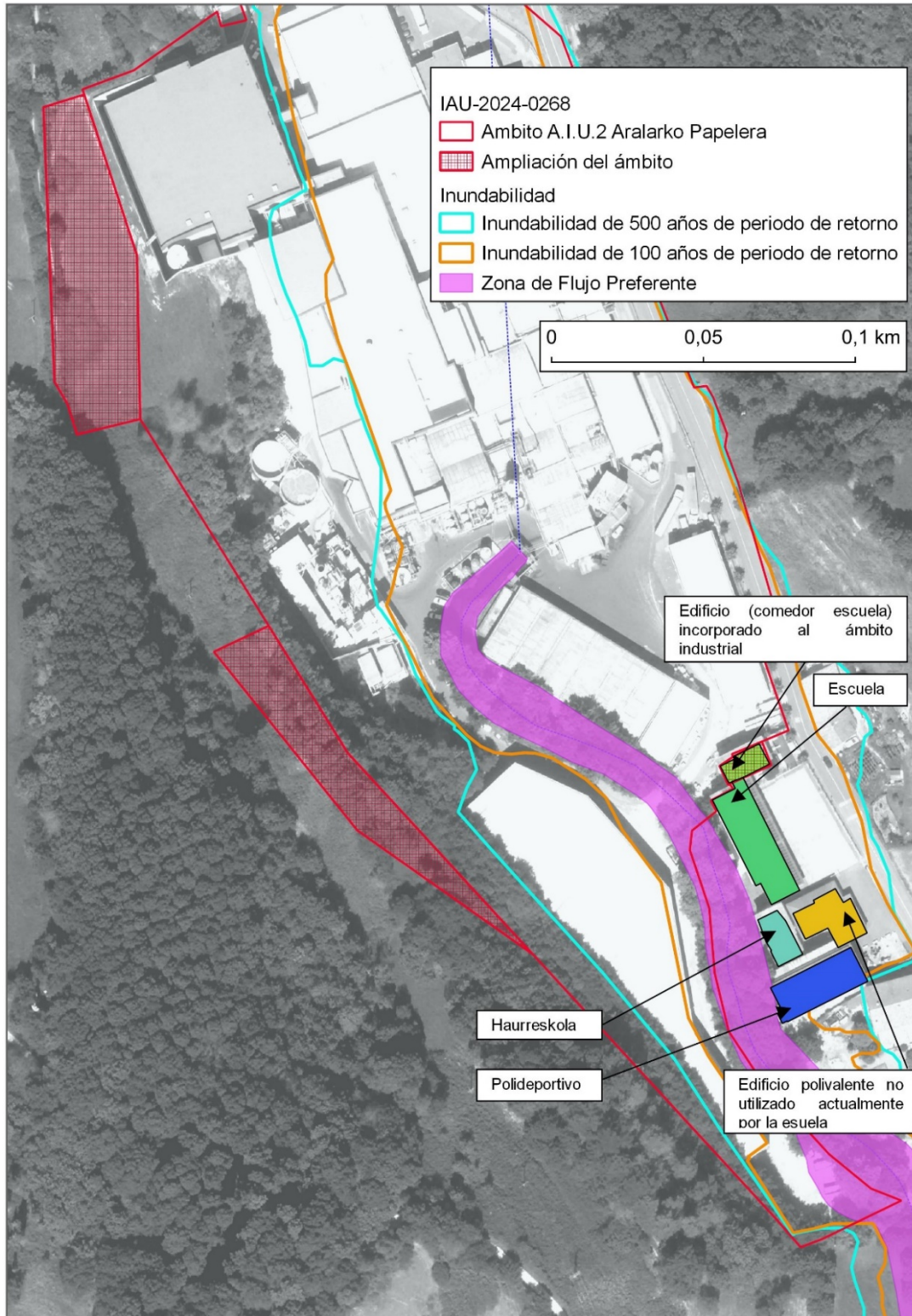


Imagen 2. Inundabilidad del ámbito



Imagen 3. Situación actual y propuesta





Imagen 2. Situación actual por plantas

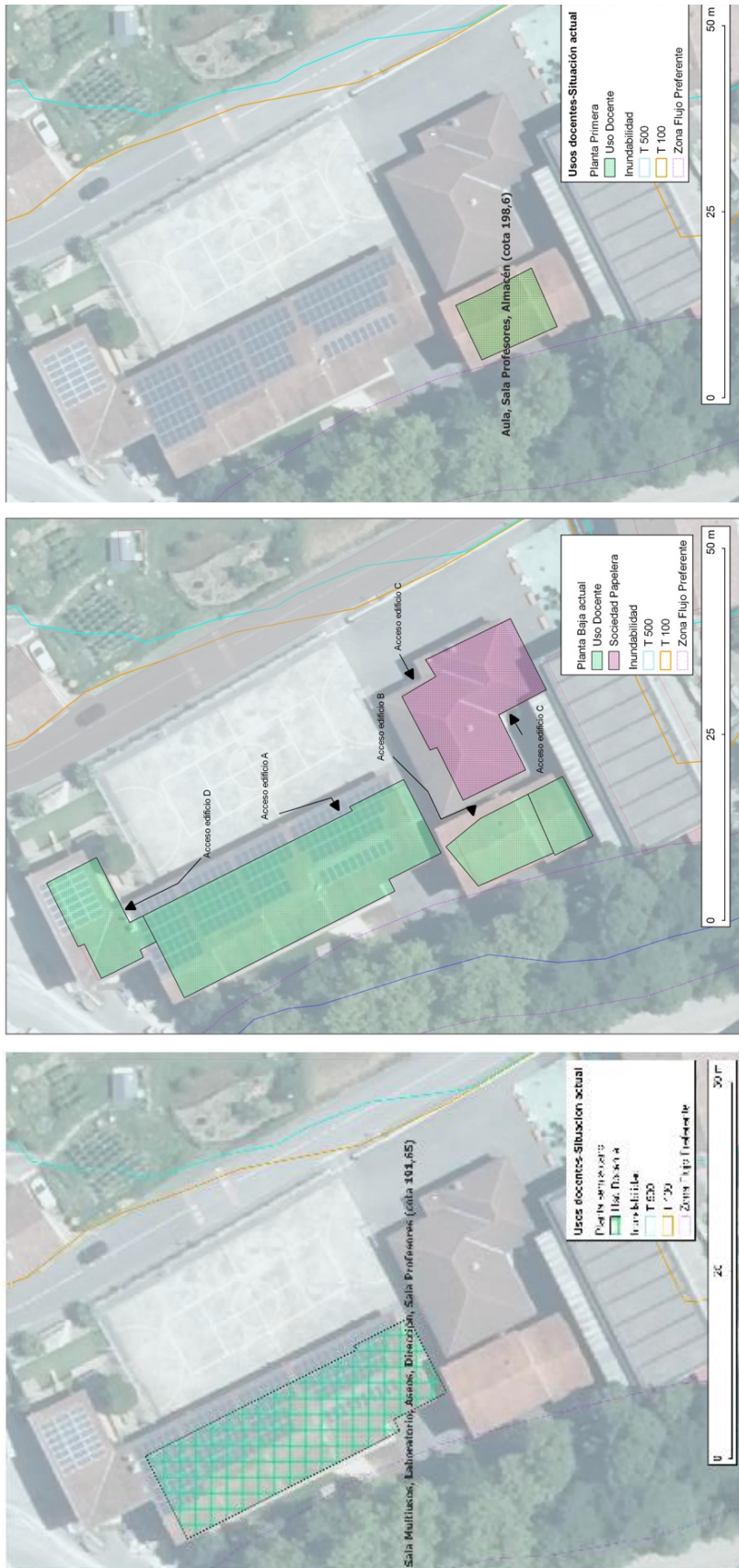




Imagen 5. Situación propuesta por plantas

